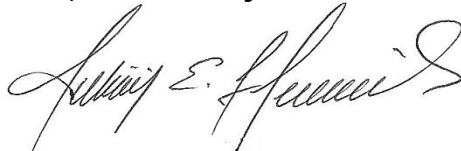


RADICADO: Nº 505904089001 2021 00025 00
PROCEDENCIA: COMISARIA DE FAMILIA PUERTO RICO META
DEMANDADO: MAGYURI EMILSE GALLEG0 VALENCIA
DEMANDANTE: EDILBERTO LOPEZ NARVAEZ
DEMANDA: VERBAL SUMARIO REDUCCION CUOTA ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Paso la Despacho del señor Juez, informando que se recibió de la Comisaria de Familia de Puerto Rico -Meta, Proceso administrativo, de custodia y cuidado personal y cuota alimentaria de los menores MILLENTD STIDT LOPEZ GALLEG0 Y LEIDI ALEXANDRA LOPEZ GALLEG0, es de anotar que viene para homologación de la resolución proferida por la comisaria de familia de Puerto Rico-Meta, de fecha julio 22 de 2021. Sírbase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente y conforme a lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 11 de la ley 1098 de 2006, se avoca conocimiento del trámite administrativo promovido por la Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Rico- Meta, en contra de MAGYURI EMILSE GALLEG0 VALENCIA Y EDILBERTO LOPEZ NARVAEZ, de Custodia y Cuidado Personal; Alimentos y Visitas de los menores MILLENTD STIDT LOPEZ GALLEG0 Y LEIDI ALEXANDRA LOPEZ GALLEG0, como quiera que se reúnen los requisitos necesarios, El Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la Comisaria de Familia de Puerto Rico - Meta, de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, en representación de los menores MILLENTD STIDT LOPEZ GALLEG0 Y LEIDI ALEXANDRA LOPEZ GALLEG0, hijos de MAGYURI EMILSE GALLEG0 VALENCIA Y EDILBERTO LOPEZ NARVAEZ.

SEGUNDO: Al presente asunto se le dará el trámite verbal sumario conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 390 del Código General del Proceso.

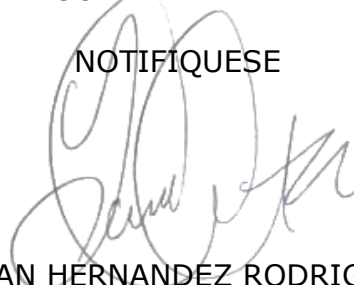
TERCERO: Notifíquese el presente auto admisorio a la parte demandada, conforme los preceptúan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de días (10) días.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente decisión al Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de este municipio.

SEXTO: Se reconoce a la Dra. NOHORA CECILIA MAHECHA ALBORNOZ, en su calidad de Comisaria de Familia y en representación de los menores MILLENTD STIDT LOPEZ GALLEG0 Y LEIDI ALEXANDRA LOPEZ GALLEG0.

NOTIFIQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ

RADICADO: Nº 505904089001 2021 00025 00
PROCEDENCIA: COMISARIA DE FAMILIA PUERTO RICO META
DEMANDADO: MAGYURI EMILSE GALLEGO VALENCIA
DEMANDANTE: EDILBERTO LOPEZ NARVAEZ
DEMANDA: VERBAL SUMARIO REDUCCION CUOTA ALIMENTOS